RESOLUCIÓN 650 DE 2022
POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SDASASICV0020-22

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 007 de 2007 y 1134 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 ibídem la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que el Decreto Departamental No.1134 de 2012 estableció que el Director del Departamento Administrativo de Contratación tiene el ejercicio y la facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia del contratista, adjudicar contratos, celebrar contratos y convenios interadministrativos, aprobar garantías únicas de cumplimiento y demás amparos contractuales, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarias de Despacho, los Departamentos Administrativos y del Despacho del Gobernador con cargo al presupuesto de gastos de inversión.

Que previamente al inicio del proceso de contratación, la Secretaría de Agricultura y Minería, elaboró el estudio previo No. 1760 del 31 de octubre de 2022 en el que se determina la necesidad de adelantar

RESOLUCIÓN 650 DE 2022
POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SDASASICV0020-22

proceso de Selección de menor cuantía para "**SUMINISTRO DE POSTES DE CEMENTO CON DESTINO AL GRUPO ASOCIATIVO DE PRODUCTORES DE PITAHAYA "PROPITAHAYA" DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**", el cual fue aprobado por el Comité de Contratación según consta en el Acta No. 100 del 17/11/2022, conforme a lo establecido en el Decreto Departamental No. 007 de 2007 y en concordancia con el Decreto Departamental 1134 de 2012.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Departamento del Huila para la vigencia 2022.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo **2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015**, el 05 de diciembre de 2022, la Entidad publicó en la página Web del Departamento https://www.huila.gov.co/publicaciones/9479/contratacion/ y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, el aviso de convocatoria, el estudio previo, así como el documento de Condiciones Generales de Participación, a fin de que los oferentes presentaran las observaciones respectivas.

Que, el presupuesto oficial estimado para el presente proceso es hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($141.949.568) MONEDA CORRIENTE,** el cual cubre la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir el Contratista para la ejecución del contrato.

Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el Departamento expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL				
SECCIÓN	**ESTRUCTURA PRESUPUESTAL**	**FUENTE**	**VALOR**	**Nº CDP**
207	2.3.2.02.02.009.17.02.1100.2021004410128	141115	$141.949.568	**8.346**

Que habiéndose agotado el período señalado a fin de que los oferentes presentaran las observaciones respectivas y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, la entidad verifico que dentro del Proceso los interesados NO PRESENTARON observaciones elevadas al documento de Condiciones Generales con consta en la página web del Departamento https://www.huila.gov.co/publicaciones/9479/contratacion/y a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) buscando el proceso con su número de identificación.

Que conforme con lo estipulado en el cronograma del proceso, la Entidad estableció como fecha máxima el día 13 de diciembre de 2022, para que los interesados manifestaran interés en limitar la presente convocatoria a Mipyme, la Entidad NO recibió manifestaciones:. En consecuencia, de lo anterior la presente convocatoria NO se encuentra limitada a Mipyme conforme con el 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto1082 de 2015 modificado por el Decreto No 1860 de 2021, en el Artículo 2.2.1.2.4.2.3

RESOLUCIÓN 650 DE 2022
POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SDASASICV0020-22

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que, conforme a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SDASASICV0020-22** cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE POSTES DE CEMENTO CON DESTINO AL GRUPO ASOCIATIVO DE PRODUCTORES DE PITAHAYA "PROPITAHAYA" DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA".**

ARTÍCULO SEGUNDO: MODALIDAD DE SELECCIÓN: Aplicar el procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO. No Limitar la convocatoria a Mipyme territorial, según lo dispuesto en el 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto1082 de 2015 modificado por el Decreto No 1860 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS: Los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso a través del Secop II, buscando el proceso con su número de identificación y en la página web de la Gobernación del Huila http://contratación.huila.gov.co/

ARTÍCULO QUINTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el Departamento expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL				
SECCIÓN	**ESTRUCTURA PRESUPUESTAL**	**FUENTE**	**VALOR**	**Nº CDP**
207	2.3.2.02.02.009.17.02.1100.2021004410128	141115	$141.949.568	**8.346**

ARTÍCULO SEXTO. CRONOGRAMA: El cronograma del proceso de selección será según el establecido en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, buscando el proceso con su número de identificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VEEDURIAS CIUDADANIAS: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas comunitarias de profesionales benéficas o de utilidad común, para que realicen control social al presente proceso contractual.

ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el documento "Condiciones Generales Definitivas" y sus correspondientes anexos, en la página Web del

RESOLUCIÓN 650 DE 2022
POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SDASASICV0020-22

https://www.huila.gov.co/publicaciones/9479/contratacion/ y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Neiva (H) el día Diciembre 14 de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ
Director Departamento Administrativo de Contratación

Proyectó: Ronny Fabián Torres Cortés